

MANUAL CONTABLE PARA ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

SECCION II

DISPOSICIONES GENERALES

1. ALCANCE

- 1.1 El Manual Contable y sus disposiciones es aplicable a las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, en adelante las Administradoras.
- 1.2 Las cuentas contenidas en el Manual Contable no implican de por sí una autorización para realizar las transacciones relacionadas con tales cuentas; debiendo las Administradoras efectuar únicamente las operaciones permitidas por la Ley.
- 1.3 Las disposiciones del presente Manual son aplicables a los estados financieros anuales; así como, a los estados financieros que son presentados con una periodicidad mensual, trimestral u otro periodo según corresponda.

2. NORMAS APLICABLES AL MANUAL CONTABLE DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS

Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's) serán aplicables de forma principal y de manera supletoria las normas contables específicas emitidas por la CNBS.

3. MODIFICACION DEL CATALOGO DE CUENTAS

- 3.1 Las Administradoras deben cumplir íntegramente la codificación contable y apertura establecida en el presente Manual, por tanto, no podrán crear nuevas clases, rubros, cuentas, subcuentas y cuentas analíticas distintas a las ya establecidas; sin embargo, para los efectos del registro desde el origen de las transacciones y otros movimientos contables requeridos internamente, pueden incluir cuentas analíticas después de los niveles autorizados, siempre y cuando dicho grado de segregación corresponda al concepto de la cuenta integradora.
- 3.2 Cuando una transacción no está prevista en el presente Manual, la entidad informará a la Comisión la naturaleza de la transacción y los criterios contables que pretenda aplicar. La Administradora enviará a la Comisión, junto con la propuesta del procedimiento contable, una descripción detallada de la transacción o evento, indicando, cuando sea factible, su impacto cuantitativo en los estados financieros y los motivos que, a juicio de la Administración, justifiquen el método propuesto, mismo que será evaluado por la Comisión, quién determinará su aplicación.

4. ESTRUCTURA Y CODIFICACIÓN

El catálogo de cuentas, como parte integral de este Manual, comprende la forma para el registro de las operaciones que realicen las Administradoras y que incluye el detalle de los códigos, para el registro de las transacciones efectuadas por las entidades sujetas a la aplicación del mismo; adicionalmente, permite evidenciar en forma homogénea información fiable de la situación económica y financiera de las Administradoras.

En la Sección IV "Catálogo de Cuentas" del presente Manual describe lo relativo a la Estructura y Codificación del Catálogo de Cuentas, como se detalla a continuación:

MANUAL CONTABLE PARA ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

a) Las clases definidas en el presente Manual son las siguientes:

Clase: 1	Activo
Clase: 2	Pasivo
Clase: 3	Patrimonio
Clase: 4	Activos y Pasivos Contingentes
Clase: 5	Ingresos
Clase: 6	Gastos
Clase: 7	Cuentas de Orden y Control

b) La codificación y denominación de las clases, rubros, cuentas, sub-cuentas y cuentas analíticas previstas en el Catálogo de Cuentas del presente Manual, han sido estructuradas sobre la base de un sistema que contempla los siguientes niveles:

1	Clase	Primer dígito
2	Rubro	Dos primeros dígitos
3	Cuentas de Primer Grado	Tres primeros dígitos
4	Cuentas de Segundo Grado	Cinco primeros dígitos
5	Cuentas de Tercer Grado o Analítica	Siete primeros dígitos
6	Cuentas de Cuarto Grado o Analítica	Nueve primeros dígitos
7	Cuentas de Quinto Grado o Analítica	Once primeros dígitos
8	Cuentas de Sexto Grado o Analítica	Trece primeros dígitos

Ejemplo:

Posición / Código													Nombre de Cuenta
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	
1													ACTIVO
1	2												INVERSIONES FINANCIERAS NETAS
1	2	7											RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR COBRAR
1	2	7	0	2									Rendimientos por Cobrar sobre Inversiones Financieras a Valor Razonable
1	2	7	0	2	0	1							Rendimientos por Cobrar sobre Inversiones Financieras Mantenedas para Negociar
1	2	7	0	2	0	1	0	5					Rendimientos por Cobrar sobre Acciones y Participaciones
1	2	7	0	2	0	1	0	5	0	1			Rendimientos en Instituciones del Sistema Financiero
1	2	7	0	2	0	1	0	5	0	1	0	1	Costo y Actualización de la Inversión

5. LOS SALDOS CONTABLES

Los saldos contables no deben contener cifras sujetas a normalización o registro definitivo y liquidación, cuando ello dependa de la propia Administradora y las diferencias de saldos contables con respecto a los reportes auxiliares, deben estar conciliadas debida y oportunamente.

MANUAL CONTABLE PARA ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

6. ALCANCE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

El presente Manual se aplicará a la información contenida en el Estado de Situación Financiera, el Estado del Resultado del Periodo y Otro Resultado Integral, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo y los demás estados complementarios individuales o consolidados, periódicos o anuales; así como, a los estados financieros anuales auditados de carácter público, sin perjuicio de otras normas de carácter específico aplicables a dichos estados financieros.

7. REGISTRO DE FLUCTUACIONES DE TIPO DE CAMBIO

Al final de cada cierre contable mensual, todos los activos y pasivos expresados en moneda extranjera, deben ser ajustados al tipo de cambio emitido por el Banco Central de Honduras y de acuerdo a lo siguiente:

- 7.1 Las partidas monetarias en moneda extranjera se convertirán utilizando la tasa de cambio de cierre;
- 7.2 Las partidas no monetarias en moneda extranjera, que se midan en términos de costo histórico, se convertirán utilizando la tasa de cambio en la fecha de la transacción; y,
- 7.3 Las partidas no monetarias que se midan al valor razonable en una moneda extranjera, se convertirán utilizando las tasas de cambio de la fecha en que se determine el valor razonable.

8. REGISTRO DE OPERACIONES

Las transacciones efectuadas a través de sucursales y agencias, deben registrarse en las cuentas a que correspondan, a más tardar el día siguiente hábil, a la fecha en que ocurrieron, tanto en los movimientos contables como en los auxiliares respectivos.

9. BALANCE DE SALDOS

Todas las Administradoras están obligados a generar en el sistema de información contable de forma mensual, el Balance de Comprobación de SalDOS, en el medio que crean más conveniente, siempre que permita su revisión y análisis.

10. INFORMACIÓN PERIÓDICA

Las Administradoras enviarán a la Comisión con la periodicidad establecida por medio del Sistema de Interconexión Financiera, los estados financieros mensuales, que incluyan las cuentas del catálogo establecidas en la Sección IV "*Catálogo de Cuentas*" del presente manual.

11. ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL

La Comisión comunicará los cambios que se realicen en este Manual a las Administradoras, los cuales serán notificados mediante los medios procedentes; no obstante, cuando debido a las modificaciones, resulten nuevas versiones del Manual Contable, éstas se ejecutarán de forma preferente con el inicio del periodo contable anual.